



O F I C I O

S/REF:  
N/REF: PS/CA/AGV  
FECHA: 30 de noviembre de 2016  
**ASUNTO: Tipo impositivo a monturas para gafas  
graduadas**

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE  
ASOCIACIONES DEL SECTOR ÓPTICO  
(FEDAO)  
VISIÓN Y VIDA

En relación con el escrito enviado por correo electrónico el 18 de noviembre de 2016, relativo a la interpretación de la Dirección General de Tributos sobre el tipo impositivo aplicable a las monturas de gafas graduadas, a las que consideran “accesorios o repuestos” de la gafa completa y en el que solicita de este Departamento su opinión sobre la caracterización de estos productos, le comunico lo siguiente:

La determinación del tipo impositivo aplicable a los diferentes bienes es competencia de la citada Dirección General de Tributos, sin perjuicio de ello, y en cuanto a la consideración de las monturas, que nos solicita en su escrito, la opinión de este Departamento es:

Las gafas graduadas se componen de dos partes, lentes y monturas, siendo ambas partes imprescindibles para que la gafa pueda desempeñar su función. Por lo tanto, la montura es uno de los componentes de las gafas, no un accesorio de las mismas.

Tampoco puede considerarse la montura una pieza de repuesto, puesto que el proceso de ensamblaje de la lente con la montura se lleva a cabo de forma individualizada (las monturas no encajan, sin más, en las lentes) y se requiere la adaptación del conjunto por el óptico en cada paciente de acuerdo con sus características específicas.

El impuesto aplicable a la gafa, en nuestra opinión, debería aplicarse al importe resultante de la suma de ambos componentes. Dado que las monturas para gafas se utilizan tanto para gafas graduadas, como no graduadas, evidentemente solo se podría aplicar la reducción del IVA al 10 % en los casos en que se utilicen en una gafa graduada.

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO  
DE PRODUCTOS SANITARIOS,

  
M<sup>a</sup> del Carmen ABAD LUNA.